



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01941.5 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que la empresa canceló por "error manifiesto de precio" unilateralmente la compra realizada el 7 de noviembre de 2019 de la promoción de la web de cafetera y 3 paquetes de cápsulas con descuento del precio de la cafetera con recogida en tienda. Inicialmente en la tienda se argumentó falta de stock, cuando sí había stock, adjunta fotografías. Además, en la tienda le dijeron que el importe se devolvería en 48 horas y fue una semana después. La empresa le ha engañado de dos maneras, con el precio ofertado y con la causa de la cancelación, por lo que reclama la entrega del producto adquirido por el precio abonado de la promoción 13,63 euros. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada con la solicitud de arbitraje.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito en el que reitera los hechos y la pretensión, y manifiesta que en la factura se muestra el precio de la cafetera de 35 euros y posteriormente se aplica un descuento como si fuera una promoción, siendo una práctica común las promociones de regalo de una cafetera por la compra de cápsulas, adjunta fotografía de una promoción de otra empresa.

La parte reclamada aporta escrito de fecha 21 de abril de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el precio del artículo era manifiestamente erróneo, por lo que se canceló el pedido en su totalidad, y el 14 de noviembre de 2019 se efectuó el abono íntegro. Finalmente manifiesta que el precio de la cafetera y dos paquetes de 16 de cápsulas era de 35 euros.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto de acuerdo con el artículo 48.3.a) del Real Decreto 231/2018, de 15 de febrero por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, al no haber aportado la parte reclamante un elemento indispensable para la solución del conflicto de acuerdo con la

Comunidad de Madrid

En este caso, el pantallazo de la promoción de la web no está disponible, por lo que este órgano arbitral no puede valorar la información y posibles errores. Se desconoce si se aplicaba un porcentaje de descuento y su importe, y en consecuencia, si del conjunto de la información facilitada en la oferta se podía apreciar si había o no un error. No se aprecia una demora indebida en el reembolso realizado por la empresa reclamada una semana después del pago. Queda expedita la vía judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.